



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/19/03/2019-R**

Fecha:	19 de marzo de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
VACANTE.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel.	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**PUNTO 1.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100128619.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito se haga público el contenido del Pliego General de Demandas 2019 que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) entregó al Secretario de Educación Pública, (...), el pasado Jueves 7 de marzo de 2019."* (SIC)

Información adicional: *"<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/03/07/entrega-snte-a-sep-pliego-petitorio-2019-8409.html>."* (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*"Hago referencia a la solicitud de transparencia con número de folio 0001100128619, turnada a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a través de la cual se requiere lo siguiente:*

*"Solicito se haga público el contenido del Pliego General de Demandas 2019 que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) entregó al Secretario de Educación Pública, (...) el pasado Jueves 7 de marzo de 2019" (Sic.)*

*Información complementaria*

*"<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/03/07/entrega-snte-a-sep-pliego-petitorio-2019-8409.html>" (sic)*

*Sobre el particular y derivado del análisis de dicha solicitud, se solicita la RESERVA del siguiente documento:*

*Nombre del documento: Pliego Nacional de Demandas 2019.*

*Momento: Recepción de solicitud de acceso a la información, (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 106 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 98, fracción I).*

*Plazo de reserva: 6 meses.*

*Fecha de inicio de la clasificación: 12 de marzo de 2019.*

*Fecha de término de la clasificación: 13 de septiembre de 2019.*



*Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Justificación:*

*El Pliego Nacional de Demandas 2019 presentado por el Mtro. Alfonso Cepeda Sala, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) al Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública, con fecha 7 de marzo del 2019, fue aprobado por unanimidad por los Órganos Nacionales de Gobierno del SNTE y contiene las peticiones de la agrupación sindical en materia salarial, prestacional, laboral, profesional y de seguridad social en beneficio de sus trabajadores.*

*En este sentido, la Secretaría actualmente resguarda dicho Pliego, para su análisis, revisión y negociación la cual se llevará a cabo por la Comisión Nacional Mixta SEP-SNTE, quien será la encargada de construir los acuerdos que integrarán la respuesta del mismo.*

*El documento solicitado corresponde al proceso de Negociación Nacional Única 2019, que se lleva a cabo año con año entre representantes de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), lo cual en términos de lo dispuesto por los artículos 106, fracción I y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puede tener la calidad de información reservada hasta en tanto no se emita la respuesta oficial de los incrementos salariales y prestacionales por parte de la Secretaría de Educación Pública.*

*Razones y motivos de la clasificación:*

*Como se señaló anteriormente, el Pliego Nacional de Demandas del SNTE correspondiente al año 2019, contiene las peticiones de la agrupación sindical en materia salarial, prestacional, laboral, profesional y de seguridad social en beneficio de sus trabajadores.*

*Dicho Pliego se encuentra en proceso deliberativo por la Comisión Nacional Mixta SEP-SNTE y su divulgación puede influir negativamente en el resultado de las negociaciones con la representación sindical, hasta en tanto no se emita la respuesta oficial de los incrementos salariales y prestacionales por parte de la Secretaría de Educación Pública.*

*Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones*



*públicas, se procede al correspondiente análisis de la PRUEBA DE DAÑO, en los siguientes términos:*

**RIESGO REAL:**

*La divulgación de la información representa un riesgo real, ya que, al entregarse dicho documento se conocerían las demandas totales de la organización sindical, limitando la capacidad de negociación de la dependencia para atender exclusivamente aquellas que sean viables, por lo tanto, no se considera el momento oportuno para su divulgación.*

*El riesgo de perjuicio que supondría la entrega del Pliego Nacional de Demandas 2019 del SNTE, supera el interés público general de que se difunda; por lo que una vez concluida la negociación con la agrupación sindical, dicho Pliego será difundido en su integridad en el Portal de Transparencia, Apartado Transparencia Focalizada y estará disponible para consulta del público en general.*

**RIESGO DEMOSTRABLE:**

*En razón de que la negociación es de carácter nacional, es altamente probable que se materialice el riesgo que se busca evitar al dar a conocer la información solicitada, en función de que existen distintas corrientes, quienes pueden pretender ser parte de la negociación salarial y prestacional 2019, ya que a lo largo de los años han buscado espacios de negociación para presentar demandas diferentes y fuera de toda proporción a las realizadas por el SNTE, situación que no es posible, al ser el SNTE quien ostenta la titularidad de la relación colectiva de trabajo ante la dependencia.*

*En consecuencia, si se conoce el contenido del Pliego y como sucede en la especie, las peticiones que lo integran son contrarias a sus pretensiones, (formalización de la relación bilateral entre ésta y el gobierno federal; aumento salarial del 100%, etc.) podrían desvirtuarlo y presionar mediante paro de labores afectando el derecho a la educación de millones de niños, realizando marchas, tomando vialidades tales como carreteras y avenidas principales en diferentes ciudades del país, cerrando edificios e instalaciones públicas, como lo son aeropuertos y dependencias gubernamentales e incluso la generación de violencia y destrucción de instalaciones públicas y privadas, lo cual ha quedado acreditado fehacientemente a lo largo de los años, y consignado a través de diferentes medios de comunicación.*

*Al efecto se adjuntan algunas ligas electrónicas que confirman los hechos relatados:*

**2013:**

- <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/03/15/889179>
- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/04/22/895288>
- <https://www.razon.com.mx/marcha-la-cnte-hacia-el-aicm/>

**2014:**



- [http://www.milenio.com/politica/Lucha-CNTE-interior-pais\\_0\\_296970324.html](http://www.milenio.com/politica/Lucha-CNTE-interior-pais_0_296970324.html)

2015:

- <http://www.jornadabc.mx/tijuana/02-07-2015/convoca-la-cnte-crear-plan-de-lucha-contra-la-evaluacion-docente>

2016:

- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/02/29/1077950#view-1>
- <https://www.razon.com.mx/a-cambio-de-9-curules-cnte-se-asocia-a-amlo-en-oaxaca/>
- [http://www.milenio.com/politica/peticiones\\_CNTE\\_a\\_Segob-pliego\\_petitorio\\_CNTE-peticiones\\_CNTE\\_Osorio\\_Chong\\_0\\_760724235.html](http://www.milenio.com/politica/peticiones_CNTE_a_Segob-pliego_petitorio_CNTE-peticiones_CNTE_Osorio_Chong_0_760724235.html)
- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/06/23/1100602>
- <https://www.razon.com.mx/cnte-deja-sin-clases-a-alumnos-mas-pobres/>

2017:

- [http://www.milenio.com/politica/cnte-los-pinos-marcha-dia-del-maestro-ciudad-de-mexico-milenio-noticias\\_0\\_956904461.html](http://www.milenio.com/politica/cnte-los-pinos-marcha-dia-del-maestro-ciudad-de-mexico-milenio-noticias_0_956904461.html)

2018:

- [http://www.milenio.com/estados/acueda-cnte-paro-educacion\\_basica-proximo\\_miercoles\\_0\\_1111689039.html](http://www.milenio.com/estados/acueda-cnte-paro-educacion_basica-proximo_miercoles_0_1111689039.html)

2019:

- <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/25/seccion-22-de-la-cnte-instala-planton-frente-a-san-lazaro-3736.html>
- <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/01/29/cnte-continuara-bloqueos-en-michoacan-por-201ctemas-sin-resolver201d-8957.html>

**RIESGO IDENTIFICABLE:**

*El riesgo sería la difusión del Pliego Nacional de Demandas 2019 en su integridad, ya que limitaría la capacidad de negociación de la dependencia para atender exclusivamente aquellas demandas que sean viables, por lo tanto, no se considera pertinente su divulgación, hasta en tanto no se dé por concluida la negociación y se emita la respuesta oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.*

*Con todo lo antes expuesto, en virtud de que dicho Pliego se encuentra en proceso deliberativo, ha quedado debidamente justificado que su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establecen los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual, se solicita la reserva del Pliego Nacional de Demandas 2019, entregado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a la Secretaría de Educación Pública.” (SIC)*



Por tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 06 (seis) meses, en los términos descritos con anterioridad.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 06 (SEIS) MESES, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 2.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100062519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito se haga público el contenido del Pliego General de Demandas 2019 que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) entregó al Secretario de Educación Pública, (...), el pasado Jueves 7 de marzo de 2019." (SIC)*

Información adicional: *"<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/03/07/entrega-sntea-sep-pliego-petitorio-2019-8409.html>." (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-R

"Me permito solicitar que se someta ante el H. Comité de Transparencia, la autorización de la reserva de información por lo que toca a los puntos 2) y 3); esto es,

"2) A cuantos de estos beneficiarios aún no se les ha pagado el monto de la beca en su totalidad? ¿Quiénes son? 3. Explicar las causas de la falta de pago a las personas que aún no reciben al 100 por ciento el pago de la beca, así como justificar documentalmente las gestiones que la Dirección General de Relaciones Internacionales haya realizado con las unidades administrativas de la SEP involucradas, a partir de la falta de pago oportuno y en su caso a la fecha de pago que se haya realizado al 100 por ciento o a la fecha de contestación de la presente solicitud..." , para quedar como sigue:

Unidad Administrativa: 161 Dirección General de Relaciones Internacionales

Tipo de documento:

- a. Oficio número 710.2018.DA.437, de fecha **29 de agosto de 2018**, suscrito por David Estrada Márquez, Director de Área en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informa, caso por caso, sobre la problemática en el pago de los beneficios.
- b. Oficio número 710.2018.DGA.238, de fecha **16 de octubre de 2018**, firmado de manera conjunta por Alejandra Fabiola Salinas Villa, Directora General Adjunta de Gestión y David Estrada Márquez, Director de Control Financiero en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se solicita a la institución bancaria (BBVA Bancomer), proporcione las aclaraciones sobre las causas de rechazo en 3 transferencias bancarias y se bonifique a la Secretaría el diferencial generado por la compra-venta de divisa extranjera (pérdida cambiaria).
- c. Atenta Nota número D.A.-554, de fecha **17 de octubre de 2018**, enviada por Carlos Javier Zaldivar Vidauri, Jefe de Departamento de Operación de Programas en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se informa sobre el primer envío, el segundo reenvío y sobre la petición de aclaración a la institución bancaria citada en el número que antecede.
- d. Oficio número 710.2018.D.A.561, de fecha **18 de octubre de 2018**, firmado por David Estrada Márquez, Director de Control Financiero en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual solicita al Departamento de Recursos Financieros y Humanos gestione el pago de comisiones bancarias.
- e. Oficio número 204-1-3844/2018, del día **20 de octubre de 2018**, signado por Guadalupe Romero Gallegos, Jefa de Departamento de Recursos Financieros y Humanos en la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual solicita a la Dirección de Área de la Dirección General de Relaciones Internacionales el pago de los beneficiarios proporcionando a la institución bancaria los datos correspondientes de BIC, ABA, o IBAN según corresponda, así como revisar las operaciones realizadas y determinar si se trata de un error del banco.
- f. Oficio número 204-1-4022/2018, del día **14 de noviembre de 2018**, firmado por Guadalupe Romero Gallegos, Jefa de Departamento de Recursos Financieros y Humanos en la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual solicita se emita cheque a favor de Alcántara Guardado Alexandra, pues



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-R

se encontraría en el país y, la transferencia de recursos a favor de Hernández Colina Arturo y Córdova Alarcón José Rodrigo.

- g. Oficio número 2018.710.D.A.629, de fecha **23 de noviembre de 2018**, suscrito por Carlos Javier Zaldivar Vidauri, Jefe de Departamento en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informa al Departamento de Recursos Financieros y Humanos de la DGRI que se realizaron 2 transferencias al extranjero en favor de Hernández Colina Arturo y Córdova Alarcón José Rodrigo; así como que se emitió cheque en moneda nacional en favor de Alcántara Guardado Alexandra. También anexa copia de la respuesta del banco en la que se informa las causas de rechazo; pero sin mencionar sobre el tema inherente a los reembolsos, tal y como fue solicitado en el oficio número 710.2018.DGA.238, de fecha 16 de octubre de 2018 (inciso b).
- h. Oficio número 204-1-4092/2018, del día **26 de noviembre de 2018**, firmado por Guadalupe Romero Gallegos, Jefa de Departamento de Recursos Financieros y Humanos en la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se informa a la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros que Alexandra Alcántara Guardado; no recibió depósito, Arturo Hernández Colina; confirmó que recibió la cantidad de \$59,332.53 y que José Rodrigo Córdova Alarcón, no había establecido comunicación con el área para informar sobre su depósito. Asimismo, se manifiesta la necesidad de solicitar a la institución bancaria la aclaración respectiva, para que se determine caso por caso el motivo de rechazo; la cual genera un costo de 50 dólares mas IVA. En ese sentido, la DGRI, se pronuncia por la no viabilidad de realizar el pago de los montos faltantes a los becarios, hasta en tanto el banco proporcione el resultado de la aclaración correspondiente.
- i. Oficio número 204-1-4154/2018, de fecha **6 de diciembre de 2018**, suscrito por Guadalupe Romero Gallegos, Jefa de Departamento de Recursos Financieros y Humanos en la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informa que se otorga acreditación al C. Arturo Martínez Martínez, para que recoja el cheque en favor de la beneficiaria Alexandra Alcántara Guardado.
- j. Oficio número 204-1-0331/2019, del día **31 de enero de 2019**, emitido por María Edith Bernáldez Reyes, Directora General de Relaciones Internacionales en la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se informa a la Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros, que a la C. Alexandra Alcántara Guardado se le entregó un cheque por la cantidad de \$58,959.30, quedando en espera de recibir los recursos complementarios. Arturo Hernández Colina confirmó que recibió la cantidad de \$59,019.92 y José Rodrigo Córdova Alarcón confirmó que el pago no se ha reflejado en su cuenta bancaria.

Asimismo, la DGRI manifiesta la necesidad de solicitar la aclaración caso por caso, la cual tiene un costo de 50 dólares más IVA, ya que todos y cada uno de los datos relativos a las cuentas de los becarios fueron proporcionados; motivo por el cual se solicitó se indicara el procedimiento para el pago de los 50 dólares.

Periodo: 3 meses.

Información considerada como confidencial: Los documentos antes citados, toda vez que forman parte del antecedente y el proceso de investigación, pues, si la información fuera





pública, podría menoscabarse el diálogo que existe entre las unidades administrativas de la SEP y los bancos tanto nacionales como internacionales con los que se tiene comunicación para tratar de identificar la causa del retraso en la recepción en tiempo y forma el beneficio económico.

*Fundamento Legal:* Artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones VIII, de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública; y, Vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En este sentido, de conformidad con el numeral 104 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, es necesario expresar la **prueba del daño**, misma que a continuación se cita:

*Motivación:* El caso concreto que nos ocupa se encuentra relacionado con la falta de pago en tiempo y forma de 3 beneficios económicos a 3 distintas personas sobre lo que se conoce como Becas Complemento de Apoyo al Posgrado. Éste beneficio está dirigido a estudiantes mexicanos que estén realizando o deseen realizar estudios de maestría o doctorado de tiempo completo en el extranjero, y que ya cuenten con una beca o crédito educativo que cubra como mínimo el 80% de sus gastos de colegiatura, matrícula y manutención.

En ese sentido, el diferencial generado por la compra-venta de divisa extranjera (pérdida cambiaria) que existió por la falta de pago puntual a los beneficiarios, originó que los montos no se cubrieran en su totalidad, en consecuencia, realizar el pago de los montos faltantes para completar el total del subsidio (\$70,000) por cada becario, se considera necesario solicitar la aclaración respectiva misma que tiene un costo de 50 dólares, pues de no hacerse dicha aclaración, no se sabrá dónde estuvo el error y la pérdida cambiaria tendría que asumirse.

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso.

Derivado de lo anterior, la información solicitada es reservada, en virtud de que es parte de un análisis que contiene recomendaciones, sobre todo (Oficio número 204-1-0331/2019, del día 31 de enero de 2019) o puntos de vista (Oficio número 204-1-4092/2018, del día 26 de noviembre de 2018) de los servidores públicos que forman parte directa de un proceso deliberativo de los servidores públicos que participan en el proceso de entrega de becas, destacando que a la fecha no se ha esclarecido la causa que originó el error en la falta de pago puntual y total del beneficio económico.

#### **Análisis de Riesgo**

*Daño Real:* El acceso a la información contenida en los documentos citados de la a) a la j), puede hacer identificables opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos responsables del pago de las becas.



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-R

*Daño Demostrable: Hacer identificables opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos responsables del pago de las becas, puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la investigación de las causas que generaron los errores en el pago de las mismas.*

*Daño Identificable: El dar a conocer opiniones, recomendaciones o puntos de vista sobre una investigación que continua en proceso, puede dar lugar a un error sobre las verdaderas causas que generaron los errores en el pago de las becas y sus posibles consecuencias." (SIC)*

Por tanto, la **Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 03 (tres) meses, en los términos descritos con anterioridad.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 03 (TRES) MESES, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

### **PUNTO 3.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

**NÚMERO FOLIO:** 1100100001019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito de la manera más atenta se sirva informarme cual fue la sanción que le impusieron a la Federación Mexicana de Tiro y Caza, AC por el desacato que le impusieron en el Recurso de apelación CAAD RA06/2016 de fecha 20 de abril 2017 y del cual adjunto copia en archivo.*



*Por favor envíenme copia de la sanción. En caso de que no se haya sancionada, por favor denme la razon.” (SIC).*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*“En atención a la solicitud arriba mencionada, dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, se solicita al Comité de Transparencia de dicha Dependencia, se confirme la clasificación de la información solicitada por el solicitante como reservada, lo anterior de conformidad en los artículos 4º, 100º y 113º fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se elabora la prueba de daño.*

- i. Número de folio **1100100001019**.
- ii. *Solicitud: Solicito de la manera más atenta se sirva informarme cual fue la sanción que le impusieron a la Federación Mexicana de Tiro y Caza, AC por el desacato que le impusieron en el Recurso de apelación CAAD RA06/2016 de fecha 20 de abril 2017 y del cual adjunto copia en archivo. Por favor envíenme copia de la sanción. En caso de que no se haya sancionada, por favor denme la razon*
- iii. **Prueba de daño:** *Esta Unidad Administrativa solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, se confirme la clasificación de la información solicitada con carácter de reservada, en razón a que entregar información del expediente número CAAD-RA-06/2016, generaría un perjuicio a las partes en el proceso.*
- i. **Fundamentación:** **Artículo 113 fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales la letra dicen:
  1. “Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
**XI.** *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*  
...” (SIC).

2. **“Trigésimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los*



*procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada...(SIC).*

- ii. Motivación del daño: La entrega de la información solicitada generaría un perjuicio a las partes en el proceso, por lo cual no se podrá entregar la información solicitada hasta en tanto no haya causado estado.*
- iii. Razones reales, demostrables e identificables: La Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 5473/17-17-13-9, dictó sentencia que confirmó la validez de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, pero, la Federación actora promovió juicio de amparo directo y por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve **se suspendió la ejecución del acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, por el cual se le ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho** (donde se había señalado que se había sobreseído el juicio de amparo 192/2018 promovido por la Federación Mexicana de Tiro y Caza, asociación civil, por lo cual el Pleno de esta Comisión había ordenado se diera cumplimiento al acuerdo de veinte de abril de dos mil diecisiete, por lo que se ordena se gire atento oficio a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por conducto de su Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de su competencia, proceda a imponer a la Federación Mexicana de Tiro y Caza, asociación civil), hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo directo.*
- iv. Tiempo, modo, lugar: El proceso del recurso de apelación identificado en el expediente número CAAD-RA-06/2016, radicado en la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.*
- v. La medida de clasificación de la reserva de la información es proporcional y adecuada para la protección de las partes en el presente juicio, hasta en tanto cause estado. Esta Comisión considera pertinente solicitar la reserva de la*



*información hasta 1 año ya que de divulgarse se estaría afectando al debido proceso.*

- vi. *Motivación del plazo de reserva: Como lo indica la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si se entrega la información se estaría causando un perjuicio a las partes del presente juicio. Se considera necesario y se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la reserva hasta por 1 año ya que de entregar la información se estaría afectando la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso*

*Por lo anterior esta Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirme la clasificación como reservada de la información hasta por 1 año, hasta en tanto en el juicio dentro del expediente número CAAD-06/2016 haya causado estado.” (SIC)*

Por tanto, la **Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.